

RAD.11001310300420210038200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., NUEVE
(09) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Encontrándose al despacho, el presente asunto, se dispone:

1.- Revisada la documentación arrimada por el actor se observa nuevamente que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 14 de julio de 2022 pues arrima la demanda y anexos, pero sin el respectivo cotejo de la empresa de correos, por lo que no es posible tener en cuenta la notificación: no se trata de arrimar por arrimar la documentación, sino que debe hacerlo en debida forma, conforme los ritos indicados por el legislador, con el fin de evitar nulidades.

Por lo anterior se ordena que nuevamente realice la notificación al demandado, adjuntando copia de la demanda, anexos y auto admisorio y del que lo corrigió si existe, implementado los sistemas de confirmación del recibido del correo, conforme al inciso 4º del art. 8º del decreto 806 de 2020.

2.- Tampoco es posible tener por notificado al demandado por conducta concluyente por las razones advertidas en el numeral 2º del auto mencionado en el numeral anterior.

Así las cosas, hasta tanto se notifique al demandado en debida forma no es posible continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -



